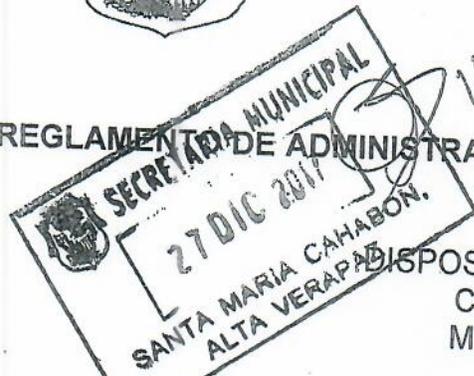




MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el Derecho de posesión de predios, el cual contempla los que se hayan obtenido anterior o posteriormente a la emisión del presente reglamento, y demás servicios dentro del cementerio municipal.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El cementerio del Municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz, es de uso público y corresponde a la Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 3. Propiedad de terreno e instalaciones. La Municipalidad de Santa María Cahabón, Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones públicas del cementerio municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por tanto, el costo total debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 4. Aplicación del Reglamento. El cementerio municipal se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, los funcionarios, empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo. El Alcalde Municipal, a través de la Oficina de Administración del Cementerio Municipal, es responsable de velar para que el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios del cementerio a título gratuito, excepto a personas de escasos recursos en base a un estudio socioeconómico. Este Reglamento es aplicable a los diferentes cementerios municipales existentes y los que se construyan en el futuro.

Artículo 5. Sistema de servicios dentro del cementerio municipal. Dentro del cementerio municipal se establecen dos clases de servicio:

a). Posesión de un predio municipal: El derecho de posesión de predio se otorga a nombre del usuario titular mediante un documento privado de Derecho de posesión de bien inmueble, para que realice las construcciones de nichos en el marco del presente reglamento.

b). Arrendamiento de nichos municipales: Consiste en la tenencia de nichos municipales en calidad de arrendamiento mediante la suscripción de un contrato entre las partes, con vigencia de seis años renovables, de lo contrario se efectuará exhumación y los restos humanos serán depositados a un osario común, siempre y cuando la Municipalidad tenga capacidad financiera para realizar dichas construcciones.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Nombramiento del personal del cementerio. El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil del puesto que se requiere, según lo estipule el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad. El número de personal será de acuerdo a las necesidades del servicio, la situación financiera y presupuestaria municipal.



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

Artículo 7. Administración del cementerio. La administración del cementerio municipal estará a cargo de un Administrador quien planificará, coordinará y supervisará las actividades del personal a su cargo, así también velará por la calidad de la prestación del servicio hacia los usuarios de acuerdo a las condiciones establecidas.

Artículo 8. Manual de Organización y Puestos. Se dispondrá de un Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad el que deberá regir el desempeño del personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del cementerio. Este manual debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Inhumación y exhumación de cadáveres. Las inhumaciones y exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles conforme el presente Reglamento. El horario regular del servicio es de 8:00 a 17:00 horas.

Artículo 10. Casos de muerte violenta o en que se sospeche criminalidad. En casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, prórroga del término de inhumación para la investigación de los hechos.

Artículo 11. Casos de fallecimiento que demanden la toma de medidas especiales. En caso de fallecimiento producido por enfermedad que demande la adopción de medidas de cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por epidemias o estados de calamidad nacional dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otra autoridad competente.

Artículo 12. Exhumaciones ordinarias y extraordinarias. Las exhumaciones ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años de la inhumación, si ésta fue efectuada en tierra; en los nichos no podrán efectuarse antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, si se relacionan con investigaciones de carácter judicial con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 13. Proceso para exhumaciones ordinarias a solicitud de parte interesada. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Oficina de la Administración del Cementerio Municipal, para la gestión de autorización ante el Alcalde Municipal, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el registro de defunciones.

Artículo 14. Requisitos para las exhumaciones ordinarias. Una vez cumplido los trámites para las exhumaciones ordinarias se procederá a:

1. Notificar a los familiares por lo menos con quince días calendario de Anticipación.
2. Levantar acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, destino final de los restos y los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder del Administrador y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por el Administrador y dos testigos. En defecto de éstos, será autenticada por un Notario.



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

Artículo 15. Exhumación de cadáveres sujetos a cuarentena. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad sujeta a cuarentena, salvo excepciones, autorizadas por entidades estatales competentes, quienes fijaran las condiciones para efectuarlas de conformidad con la ley.

Artículo 16. Exhumaciones antes del tiempo establecido. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 17. Tipos y medidas de sepulturas. Las sepulturas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Sepultura común individual en tierra: su profundidad será de 2 metros, su anchura de 1.00 metro y su longitud de 2.25 metros, con separación entre fosas no menor a 50 centímetros.
2. Nichos: Tendrán 1.00 metro de ancho, 65 centímetros de alto y 2.25 metros de largo. Los nichos se instalarán colocando una torta de concreto de 25 centímetros de altura, entre el nivel del suelo y el primer nicho; cuidando que los mismos se encuentren perfectamente protegidos contra la lluvia y filtraciones. Se autoriza la construcción de hasta tres niveles de nichos.
3. Mausoleos: de 3 metros de largo y 2.50 de ancho. Dentro de los mausoleos se construirán un máximo de tres niveles de nichos.

Artículo 18. Distribución de espacios dentro del área de cementerio. Para efectos del artículo anterior, el cementerio estará distribuido en secciones, dividido mediante una calle principal, caminos interiores con la anchura necesaria y lotes trazados por la Municipalidad con sus respectivas colindancias. Los aspectos técnicos y urbanísticos para lo anterior estarán a cargo de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- y el apoyo de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal.

Artículo 19. Orden a seguir en la ocupación de nichos municipales. Las inhumaciones que se efectúen en nichos municipales, deberán comenzar de abajo hacia arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que esté cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 20. Sepultura común. Sera autorizada en el área del cementerio que la Municipalidad destine para ese fin y consiste en tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel base del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una franja de tierra libre con ancho mínimo de 50 centímetros por cualquiera de sus lados.

CAPÍTULO III
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 21. Conservación de las sepulturas. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo, deberá mantenerse en buen estado de conservación y cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y de protección del medio ambiente.

Artículo 22. Responsables de conservación, mantenimiento y reparación de sepulturas. La conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y responsables en el plazo de cada tres meses. Si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la Municipalidad a costas del



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

propietario. La Municipalidad podrá exigir el pago por la vía administrativa o bien por la vía legal que corresponda.

Artículo 23. Derecho de uso de nichos municipales. Para utilizar nichos construidos por la Municipalidad, las o los interesados pagarán previamente las tasas vigentes, derecho que deberá renovarse cada seis años, mediante el pago respectivo, toda vez que la Municipalidad tenga la capacidad financiera para realizar la construcción de los nichos.

TÍTULO III
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS
CAPÍTULO I
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 24. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio del cementerio se incluirán en el presupuesto específico y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 25. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y los compromisos establecidos en las cláusulas contractuales.

CAPÍTULO II
SISTEMA TARIFARIO

Artículo 26. De las tasas. Para la prestación de los servicios del cementerio, la Municipalidad cobrará las siguientes tarifas:

No.	SERVICIOS	TASA Q
DERECHO DE PREDIO		
1.	Derecho de predio de 1.50 metros x 3.00 metros para inhumación de cadáveres.	Q. 100.00
DERECHO DE CONSTRUCCION		
2.	Derecho de construcción del primer nicho con su respectiva basamenta.	Q. 50.00
3.	Derecho de construcción de cada nicho segundo nivel.	Q. 50.00
4.	Derecho de construcción de cada nicho tercer nivel.	Q. 50.00
DERECHO DE INHUMACION		
5.	Derecho por inhumación de adultos y niños en mausoleos o capillas.	Q. 100.00
6.	Por inhumación de adultos y niños en nichos municipales.	Q. 300.00
RENOVACION		
7.	Por renovación de período de seis años en nichos municipales, para adultos y niños.	Q. 150.00
8.	Por inhumación de personas de escasos recursos en predio común, previo a un estudio socioeconómico.	Exonerado

Artículo 27. Modificaciones al Reglamento y estructura tarifaria. La Municipalidad evaluará cada dos años o antes si fuere necesario; si el reglamento y la estructura tarifaria se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Prohibiciones. Se prohíbe al Administrador del cementerio:

1. Efectuar inhumaciones sin la constancia de haberse inscrito la defunción en el Registro correspondiente.
2. Efectuar exhumaciones sin seguir el procedimiento estipulado en este Reglamento.
3. Efectuar exhumaciones sin el aval expreso del Ministerio de Salud o la orden judicial respectiva, en los casos en que estas autorizaciones se requieran.
4. Permitir la salida de cadáveres o restos humanos del cementerio para ser trasladados a otro lugar, sin el aval expreso de la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Conceder lotes o terrenos sin autorización previa y escrita de la Dirección de la OSPM y el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 29. Multas. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas con multas de cincuenta a trescientos quetzales de acuerdo a las situaciones que determine el Juez de Asuntos Municipales, sin perjuicio de las que sean impuestas por las autoridades correspondientes. El infractor deberá hacer efectivo el pago dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución. En caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Ornato. Con el propósito de mantener las condiciones de ornato del cementerio municipal se establece que todo nicho, panteón o mausoleo, los complementarios, puertas, cerraduras y demás ornamentos de hierro forjado debe pintarse del color adecuado a conveniencia del propietario.

Artículo 31. Cumplimiento de disposiciones en la construcción de sepulturas. Los albañiles y personas dedicadas a la construcción de sepulturas deberán acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las instrucciones y órdenes emitidas por la Municipalidad para la construcción de nichos, mausoleos y sepulturas en tierra.

Artículo 32. Construcción y medida de banquetas. Se establece veinte centímetros o su equivalencia de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.

Artículo 33. Verificación de propiedad de nichos construidos. Toda persona que desee hacer uso de nichos construidos y no usados, deberá comprobar fehacientemente que es propietaria de los mismos, presentando el título o documento extendido por la Municipalidad.

Artículo 34. Autorización derecho de posesión municipal. El derecho de posesión de predio en el cementerio municipal, sólo podrá ser autorizado por la Municipalidad, previo



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CAHABON

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

informe escrito del Administrador del cementerio y pago por parte del interesado de las tasas vigentes. Por ningún motivo se podrá ceder los derechos a terceras personas, salvo que fueran familiares.

Artículo 35. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal conforme el Código Civil, el Código Municipal, Código de Salud y otras disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud; salvo los que por su naturaleza deben ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 36. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y publíquese en el diario oficial para su observancia general.-----



**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.**
Dirección General de Regulación, Vigilancia
y Control de la Salud

No.

Ref. EMUC/veu

Departamento de Regulación de los
Programas de la Salud y Ambiente
Avenida 14 de Septiembre, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono: 502 951 3861, Fax: 502 951 3862
divsan@cas.msp.gub.guatemala.gt

**REQUISITOS PARA CEMENTERIO DE USO PUBLICO
EMINENTEMENTE RURAL.**

1. Copia de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según artículo 2 del Decreto 58-86.
2. Presentar Formulario de apertura, modificación o ampliación de cementerios. (Formulario proporcionado por las Áreas de Salud).
3. Título de propiedad del terreno y en su defecto o, en todo caso, certificación del registro de la propiedad en la que conste la primera y última inscripción de dominio vigente y si se encuentra o no libre de gravamen, anotación, embargo o limitación.
Plano del predio destinado al cementerio indicando: colindancias conforme, distancia con la construcción más cercana y fuentes de abastecimiento de agua si existieran; y el área en metros cuadrados.
4. Plano de curvas de nivel del predio destinado para el cementerio.
5. Si en el lugar no existe abastecimiento de agua, se requerirá la instalación de 2 letrinas, para uso de hombres y mujeres respectivamente.
6. Si dado el caso el lugar cuenta con sistema de abastecimiento de agua, deberá presentar a este Departamento los planos del sistema de drenaje.
7. Certificación del punto de acta donde el Consejo Municipal, la Municipalidad se compromete a la operación y mantenimiento del cementerio, según al artículo 113 Decreto 90-97 (Código de Salud).
8. Si el solicitante fuere de una corporación Municipal, deberá acompañar además, copia certificada del punto de acta de la sesión del consejo en el que se haya acordado la fundación, ampliación o modificación del cementerio municipal.
9. Los planos deben ser firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto.
10. Presentar al Departamento original y copia de todo lo solicitado.
11. Otros a solicitud del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente.